



LAYNEZ & FORNIÉS

SERVICIOS JURÍDICOS Y TRIBUTARIOS

En Arona,
a 05 de marzo de 2021

APLAZAMIENTO DE IMPUESTOS CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2021

El ejecutivo central aprobó el Real Decreto 35/2020, de 22 de noviembre, mediante el cual se ofrece aplazamiento de los impuestos/liquidaciones correspondientes al primer trimestre de 2021

Requisitos:

- Liquidaciones retenciones e ingresos a cuenta trimestrales:
 - De trabajadores o empresarios (modelo 111)
 - De arrendamiento de inmuebles (modelo 115)
 - Pagos fraccionados IRPF (modelo 130 y 131)
 - Pagos a cuenta del Impuesto sobre Sociedades (modelo 202)
 - Declaración trimestral del IVA (modelo 303)
- Autónomos y pymes que hayan facturados menos de 6.010.121,04€ en 2020.
- Importe máximo a fraccionar: 30.000€
- Plazo: 6 meses
- No se devengarán intereses de demora durante los primeros 3 meses.

Con este nuevo aplazamiento, el Gobierno pretende dar al colectivo un pequeño balón de oxígeno en sus obligaciones tributarias. Sin embargo, diferentes asociaciones sectoriales y representativas de los trabajadores por cuenta propia recordaron que, si bien estas medidas son necesarias, lo que se necesitaba ahora son ayudas directas.

La Solicitud **se debe presentar por los procedimientos habituales**, la autoliquidación en la que figuran las cantidades a ingresar que el contribuyente quiere aplazar, **marcando la opción "reconocimiento de deuda"**.

Datos a consignar en la solicitud:

- Identificación del obligado tributario.
- Deudas a aplazar.
- Datos de domiciliación bancaria.
- Tipo de garantías ofrecidas, donde hay que marcar la opción "exención".
- Propuesta de plazos; número de plazos, añadiendo el número "1".
- Periodicidad, donde se debe marcar la opción "no procede".



LAYNEZ & FORNIÉS

SERVICIOS JURÍDICOS Y TRIBUTARIOS

APLAZAMIENTOS EN EL IGIC Y AIEM

El día 29 de enero de 2021 se publica el Decreto Ley 1/2021, de 28 de enero que fue aprobado por el Gobierno de Canarias. En el mismo se introducen una serie de medidas que se destinarán a paliar las posibles dificultades de liquidez de los contribuyentes en nuestra Comunidad Autónoma.

1.- Aplazamiento de las liquidaciones correspondiente al primer trimestre de 2021

Se concede un aplazamiento del IGIC y del AIMEN del primer trimestre de 2021, para los sujetos no considerados como gran empresa a efectos del IGIC.

Requisitos:

- No ser Gran Empresa.
- Presentación de la solicitud entre el día 01 y 20 de abril de 2021.
- Deuda tributaria debe ser inferior a 30.000€
- Aplazamiento: 6 meses
- No se devengarán intereses de demora.
- Pasados los 6 meses (20 de octubre de 2021), se podrá solicitar un fraccionamiento de la deuda conforme a lo previsto en la normativa estatal vigente y a través de una solicitud durante los 15 días hábiles siguientes al vencimiento.

La mera presentación con el cumplimiento de los requisitos, supone la concesión automática del aplazamiento.

2.- Ampliación de las fechas de vencimiento de pago de las deudas aplazadas o fraccionadas

Respecto de las deudas tributarias aplazadas y no vencidas a la entrada en vigor del presente Decreto, se podrá solicitar un nuevo aplazamiento por 6 meses más respecto a todos los pagos aplazados y/o fraccionados.

Requisitos:

- Deudas tributarias aplazadas antes de la entrada en vigor del presente Decreto.
- Periodo de 6 meses.
- No se podrá aplicar sobre las deudas derivadas de la importación de bienes bajo la modalidad de pago diferido, derivadas de tributos cedidos por el Estado y aquellas cuya cuantía inicial del importe aplazado o fraccionado supere los 30.000€.
- Solicitud antes del vencimiento del plazo del pago.
- No devengarán intereses de demora.



LAYNEZ & FORNIÉS

SERVICIOS JURÍDICOS Y TRIBUTARIOS

3.- Ampliación de las fechas de vencimiento de pago de las deudas en periodo ejecutivo

Se podrá solicitar el aplazamiento en seis meses del pago de las deudas tributarias que fueron aplazadas o fraccionadas con anterioridad y que actualmente se encuentren en periodo ejecutivo.

Requisitos:

- Aplazamiento acordado por la ATC
- Cuantía inicial inferior o igual a 30.000€
- Vencimiento del plazo del primer pago incumplido se haya producido después del 14 de marzo de 2020.
- No exista acuerdo de enajenación de bienes embargados.
- Presentación de la solicitud en 15 días hábiles después del 29 de enero de 2021.
- Duración: 6 meses
- Generaran intereses de demora.

NOVEDADES IRPF

Tipo de Gravamen Base Imponible General

Con efectos desde 1 de enero de 2021, se modifica la escala que se aplica a la parte de la base liquidable general para determinar la cuota íntegra estatal añadiéndose un nuevo tramo a la parte de la base liquidable que exceda de 300.000 euros tendrá una escala de tipo de gravamen estatal del 24,50%. Según esto y añadiendo la escala autonómica, el tipo de gravamen aplicado a la base general (rentas del trabajo por ejemplo) puede llegar a alcanzar el 47%.

Tipo de Gravamen Base Imponible del Ahorro

Con efectos también desde 1 de enero de 2021, se modifica la escala que se aplica a la parte de la base liquidable del ahorro para determinar la cuota íntegra estatal añadiéndose un nuevo tramo a la parte de la base liquidable del ahorro que exceda de 200.000 euros al que se aplicará un tipo del 13,00%.

La nueva escala aplicable a la base liquidable del ahorro es la siguiente:

Base liquidable del ahorro (Hasta)	Cuota íntegra	Resto base liquidable del ahorro (Hasta)	Tipo aplicable
0	0	6.000	9,5%
6.000,00	570	44.000	10,5%
50.000,00	5.190	150.000	11,5%
200.000,00	22.440	En adelante	13,00%



LAYNEZ & FORNIÉS

SERVICIOS JURÍDICOS Y TRIBUTARIOS

Asimismo, también se modifica en los mismos términos señalados la escala aplicable a la base liquidable del ahorro para determinar la cuota íntegra autonómica.

Así, en este caso, la escala aplicable a la base liquidable del ahorro será la siguiente:

Base liquidable del ahorro (Hasta)	Cuota íntegra	Resto base liquidable del ahorro (Hasta)	Tipo aplicable
0	0	6.000	19
6.000,00	1.140	44.000	21
50.000,00	10.380	150.000	23
200.000,00	44.880	En adelante	26

Incentivo fiscal para fomentar la rebaja de la renta arrendaticia.

Gastos deducibles de los rendimientos de capital inmobiliario correspondientes a alquileres de locales de determinados empresarios durante el año 2021 (se aplica también en IRNR e Impuesto sobre el Patrimonio.)

Estos contribuyentes podrán computar en 2021 en el cálculo del rendimiento del capital inmobiliario la cuantía de la rebaja en la renta arrendaticia que voluntariamente hayan acordado a partir del 14 de marzo de 2020, correspondientes a las mensualidades devengadas en los meses de enero, febrero y marzo de 2021.

Sectores comprendidos

- **División 6: Comercio, Restaurantes y Hospedaje, Reparaciones.**
- **Grupo 755: Agencias de viajes**
- **Grupo 969: Otros servicios recreativos.**
- **Grupo 972: Salones de peluquerías y otros centros de belleza.**
- **Grupo 973: Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.**

NOVEDADES IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

- Deducibilidad de pérdidas por deterioros de los créditos derivadas de las posibles insolvencias de deudores en empresas de reducida dimensión en los periodos impositivos que se inicien en los años 2020 y 2021 (también aplicable al IRPF e IRNR).

Los contribuyentes que cumplan los requisitos para ser entidades de reducida dimensión, podrán deducir estas pérdidas cuando en el momento del devengo del impuesto sobre sociedades el plazo que hay transcurrido desde el vencimiento de la obligación sea de 3 meses (se reduce este plazo de 6 a 3 meses para las entidades de reducida dimensión).



LAYNEZ & FORNIÉS

SERVICIOS JURÍDICOS Y TRIBUTARIOS

MUCHAS GRACIAS

**M^a Asunción Laynez Fornies
LAYNEZ & FORNIES**